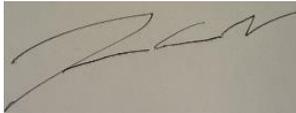


CONSTANCIA. 06 de mayo de 2022. El demandado en este proceso fue notificado por conducta concluyente el 22 de abril de 2021 el término para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2021. Al demandado le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza.

El apoderado de oficio contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito. Habiendo desistido de las mismas en audiencia del 30 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	STELLA GIRALDO GONZALEZ
DEMANDADO	RODRIGO CORTES RAMIREZ
RADICADO	17001-40-03-001- 2021-00052-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso ejecutivo presentado por **STELLA GIRALDO GONZALEZ** en contra de **RODRIGO CORTES RAMIREZ** para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento del inmueble destinado a vivienda ubicado en la calle 65ª N° 10-35 piso 2 Barrio la Sultana Manizales, suscrito el 30 de junio de 2019, por los periodos comprendidos \$ 250.000 saldo del canon de arrendamiento del 01 de julio al 30 de julio de 2020, del 01 al 30 de Agosto de 2020 del 01 al 30 de septiembre de 2020 a razón de \$ 450.000.00 cada periodo y \$ 1.350.000 por concepto de los meses faltantes correspondientes desde octubre a diciembre de 2020 mes en el cual se vencía la prórroga del contrato de arrendamiento.

Por auto del 9 de marzo de 2021 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, y disponiendo la notificación del demandado en forma personal.

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente el día 22 de abril de 2021, habiendo solicitado el demandado la concesión de amparo de pobreza. El apoderado de oficio contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito. Habiendo desistido de las mismas en audiencia del 30 de septiembre de 2021, pactándose entre las partes que en el evento de no cumplirse un principio de acuerdo allí pactado, se dispondría seguir adelante la ejecución. En consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles, faculta al arrendador para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes del contrato de arrendamiento, con sus correspondientes intereses.

Sobre el particular se observa del cuaderno principal obra contrato de arrendamiento suscrito entre la arrendadora **STELLA GIRALDO GONZALEZ** y los arrendatarios MARGARITA RAMIREZ MARIN y RODRIGO CORTES RAMIREZ, que fundamenta el cobro de los cánones de arrendamiento ya mencionados en esta providencia, con relación al inmueble destinado a vivienda ubicado en la calle 65ª Nº 10-35 piso 2 Barrio la Sultana Manizales, suscrito el 30 de junio de 2019 y por los periodos comprendidos entre el comprendidos entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, \$ 250.000 saldo del canon de arrendamiento del 01 de julio al 30 de julio de 2020, del 01 al 30 de Agosto de 2020 del 01 al 30 de septiembre de 2020 a razón de \$ 450.000.00 cada periodo y \$ 1.350.000 por concepto de los meses faltantes correspondientes desde octubre a diciembre de 2020 mes en el cual vencía la prórroga del contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores, así como con las del artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Ahora bien el apoderado demandante informa que la parte demandada no dio cumplimiento a pagos acordados por lo que se atenderá lo acordado por ambas partes en audiencia respecto a ordenar seguir adelante la ejecución.

Se corregirá lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago en cuanto a que los cánones de arrendamiento adeudados corresponden todos al año 2020 y se atenderá el nombre correcto de la demandante conforme quedó establecido en audiencia llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2021.

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**.

RESUELVE

PRIMERO: Conforme al artículo 172 del C. P. C. se reanuda el trámite normal del presente proceso.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de **STELLA GIRALDO GONZALEZ** y en contra de **RODRIGO CORTES RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el contrato de arrendamiento vivienda urbana ubicada en la ubicado en la calle 65ª N° 10-35 piso 2 Barrio la Sultana Manizales, suscrito el 30 de junio de 2019:

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación	
	Desde	Hasta
\$250.000	01-jul-20	30-jul-20
\$450.000	01-ago-20	30-ago-20
\$450.000	01-sep-20	30-sep-20

TERCERO: SEGUNDO: Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000) por concepto de los meses faltantes correspondientes desde octubre a diciembre de 2020, mes en el cual se vencía la prórroga del contrato de arrendamiento.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargaos, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

QUINTO: CONFORME EL (ARTÍCULO 154 del C.G. del P) NO SE CONDENA en costas al demandado **RODRIGO CORTES RAMIREZ** teniendo en cuenta que le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza.

SEXO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. **Teniendo EN CUENTA LOS ABONOS REPORTADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE realizados los días 3 de noviembre de 2021 y 21 enero de 2022.**

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 076 fijado el 11 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f34f573bc96902fce1d4ab67f975c3552efd34727de880346902044a96f34**
Documento generado en 10/05/2022 04:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**